



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0243-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002479 (UT/23/02339)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	2
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	3
C. Consideraciones del CT .....	7
D. Modalidad de entrega de la información.....	18
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
F. Fundamento legal.....	21
G. Determinación .....	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jorge Alberto Covarrubias
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002479
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02339
- f. **Información solicitada:**

*“Por medio de la presente le solicité la siguiente información. 1) Me ofrezca una relación de todos los consejeros que se ampararon contra la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada el 19 de mayo de 2021, en la que se establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor al del Presidente de la República. 2) Me otorgue copia de cada uno de esos amparos.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Jurídica (DJ) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	16/08/2023 Dentro del plazo	22/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Confidencial total</b> (Puntos 1 y 2)

Fecha de gestión más reciente: 22/08/2023

### 2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la información requerida por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

<b>Punto 1</b>			
<i>“Por medio de la presente le solicitó la siguiente información. 1) Me ofrezca una relación de todos los consejeros que se ampararon contra la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada el 19 de mayo de 2021, en la que se establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor al del Presidente de la República. (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Si. El área señaló que, dos consejeros del instituto se ampararon contra la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (LFRSP) publicada el 19 de mayo de 2021.	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de</i>



## INE-CT-R-0243-2023

<b>Punto 1</b>			
<i>“Por medio de la presente le solicitó la siguiente información. 1) Me ofrezca una relación de todos los consejeros que se ampararon contra la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada el 19 de mayo de 2021, en la que se establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor al del Presidente de la República. (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en las cuales se prevé que el amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la Ley.</p> <p>Por ende, <b>exclusivamente el quejoso y las partes autorizadas pueden acceder a la información inherente al ejercicio de dicha acción en los juicios de amparo.</b></p> <p>Visto lo anterior, se estima que los nombres de los servidores públicos que optaron, bajo la óptica de defender un derecho que les asiste como personas físicas identificadas e identificables, es decir, el nombre de los promoventes de los juicios</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>



**INE-CT-R-0243-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Por medio de la presente le solicitó la siguiente información. 1) Me ofrezca una relación de todos los consejeros que se ampararon contra la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada el 19 de mayo de 2021, en la que se establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor al del Presidente de la República. (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		de amparo, así como la demanda de amparo que se solicita <b>son elementos que constituyen datos personales sensibles, por lo que deben ser susceptibles de protección, y clasificarse como información confidencial.</b>	

<b>Punto 2</b>			
<i>“Por medio de la presente le solicitó la siguiente información. (...)”</i>			
<i>2) Me otorgue copia de cada uno de esos amparos.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Si. El área señaló que, de proporcionar la información en los términos que se pide, revelaría el nombre del quejoso, así como su situación jurídica, respecto a la acción que se promovió y que se vincula con una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza como persona física, y no como servidor público, ello ante la probable vulneración de garantías individuales, en	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0243-2023**

<b>Punto 2</b> <i>“Por medio de la presente le solicitó la siguiente información. (...)</i> <i>2) Me otorgue copia de cada uno de esos amparos.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>consecuencia, se colocaría a los quejosos en un estado de vulnerabilidad ante terceros.</p> <p>Asimismo, el área señaló que constancias que obran en la Dirección Jurídica sobre los juicios de amparo por los cuales se pregunta, no se cuenta con el consentimiento expreso previsto en el artículo 21, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO,) para dar acceso y divulgar los datos personales de quienes interpusieron juicio de amparo, por el contrario, se advierte que se oponen a la divulgación de la información que se incluye en las acciones de amparo que se interpusieron.</p>	<p><i>párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>

\* El análisis de la clasificación de confidencialidad total señalada por el área **DJ**, lo encontrará en la consideración del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

El área **DJ** clasificó como confidencial total (**el nombre de los consejeros que se ampararon contra la LFRSP, así como el otorgamiento de copia de cada uno de los amparos**), en virtud de que los nombres de los servidores públicos que optaron por promover amparo, bajo la óptica de defender un derecho que les asiste como personas físicas identificadas e identificables, es decir, el nombre de los promoventes de los juicios de amparo, así como la demanda de amparo, **son elementos que constituyen datos personales, por lo que deben ser susceptibles de protección, y clasificarse como información confidencial.**

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área **DJ**, cuyo resultado, se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>1</sup> Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002479	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/02339	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DJ	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	22/08/2023				

<sup>1</sup> P=Permanente.



## INE-CT-R-0243-2023

Número de RA <sup>2</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

### 1. Descripción general de la clasificación

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DJ (el nombre de los consejeros que se ampararon contra la LFRSP, así como el otorgamiento de copia de cada uno de los amparos)**, clasificó como confidencialidad total la información solicitada, como se muestra a continuación:

El área **DJ**, señaló lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Ley de Amparo, el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:*

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y*
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.**

*Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Amparo, señala:*

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

*Artículo 12. El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.*

**Por ende, exclusivamente el quejoso y las partes autorizadas pueden acceder a la información inherente al ejercicio de dicha acción en los juicios de amparo.**

*Por su parte, los artículos 1, 3, fracciones VIII, IX y X, 6 y 21, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP, establecen:*

### **LGPDPPSO**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

*Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

...

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

...

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

...

*Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

*El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.*

*Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

### **LGTAIP**

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes.*

...

*Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

...

### **LFTAIP**

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

*Sin que pase desapercibido que el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y modificados a través del Acuerdo CONAIP/SNTI ACUERDO/ORD02-1 0/10/2022-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022 <sup>4</sup>, Lineamientos, prevén lo siguiente:*

**QUINTO.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. [...]*

**OCTAVO.** *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. [...]*

**TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:**

*I. Los datos personales entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

...

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

**7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;**

...  
[...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]

...  
**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público,
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritas por el Estado mexicano.

En ese contexto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 116 y 120 de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFAIP; 2, párrafo 1, fracción XVI; 15, párrafo 2, fracción I; y 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima que los nombres de los servidores públicos que optaron por promover amparo, bajo la óptica de defender un derecho que les asiste como personas físicas identificadas e identificables, es decir, el nombre de los promoventes de los juicios de amparo por lo que se pregunta, así como la demanda de amparo que se solicita **son elementos que constituyen datos personales sensibles, por lo que deben ser susceptibles de protección, y clasificarse como información confidencial, atendiendo a lo siguiente:**

- La interposición de una demanda de amparo es un derecho personal e inalienable de un individuo que se considera afectado en su esfera de derechos.
- Esa potestad se encuentra prevista en los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente para evitar que el poder público de las autoridades menoscabe los derechos fundamentales de las personas.



## INE-CT-R-0243-2023

- *En este sentido, la acción de amparo que se ejerce está estrechamente relacionada con una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza, en ejercicio de los derechos que le asisten en carácter de persona física identificada e identificable, por ende, el nombre del quejoso vinculado con si se obtuvo o no la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, son datos que deben **considerar como sensibles** en términos del artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO.*

*Lo anterior es así, pues de proporcionar la información en los términos que se pide, revelaría el nombre del quejoso, así como su situación jurídica, respecto a la acción que se promovió y que se vincula con una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza como persona física, y no como servidor público, ello ante la probable vulneración de garantías individuales, en consecuencia, se colocaría a los quejosos en un estado de vulnerabilidad ante terceros, dado que se propiciaría lo siguiente:*

- *Se ponga en entredicho la integridad, prestigio, fama, honor y reputación del quejoso, al quedar expuesto el hecho de promover una acción de amparo en defensa de garantías individuales, lo cual pudiera traducirse en opiniones o posturas respecto a la manera de proceder de diversos órganos del estado mexicano, involucrados en las presuntas violaciones aducidas por los quejosos, por lo que los quejosos pudieran ser sujetos de discriminación.*
- *Colocar a los quejosos en una posición de vulnerabilidad e incluso escarnio frente a la opinión pública y terceros, por lo que pudieran ser blanco de ataques y discriminación.*
- *Contravenir lo previsto en el artículo 6 de la LGPDPPSO, que mandata al estado garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no afecten dicho derecho de manera arbitraria, como ocurriría sí se ventilaran los datos que se piden.*

*En ese sentido, si bien el INE cuenta con la información que se solicita, los elementos que concurren en el caso particular imposibilitan que la información solicitada se revele como pública, pues en todo caso corresponde a los titulares de los datos personales sensibles (quejosos) darla a conocer.*

*Lo anterior es así, pues el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*A mayor abundamiento, no se omite señalar que de las constancias que obran en la Dirección Jurídica sobre los juicios de amparo por los cuales se pregunta, no se cuenta con el consentimiento expreso previsto en el artículo 21, último párrafo de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

*LGPDPSSO, para dar acceso y divulgar los datos personales de quienes interpusieron juicio de amparo, por el contrario, se advierte que se oponen a la divulgación de la información que se incluye en las acciones de amparo que se interpusieron.” (Sic)*

En ese sentido, el área **DJ (el nombre de los consejeros que se ampararon contra la LFRSP, así como el otorgamiento de copia de cada uno de los amparos)**, clasificó como información confidencial total la información requerida, esto ya que no se cuenta con el consentimiento expreso, para dar acceso y divulgar los datos personales de quienes interpusieron juicio de amparo, por el contrario, el área **DJ** puntualizó que se advierte que se oponen a la divulgación de la información que se incluye en las acciones de amparo que se interpusieron.

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información, sean divulgados, toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de la persona del interés de la persona solicitante.

### **A) Base Constitucional**

La presente resolución involucra la información sobre un aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### **B) Leyes de Transparencia**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcribe a continuación:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

Las fracciones X y IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (sic)*

***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0243-2023

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT, la resolución **INE-CT-R-0109-2019** en sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2019:

Resolución	Solicitudes	Resolutivo
INE-CT-R-0109-2019	<p><b>UT/19/00849</b></p> <p><i>“Requiero el nombre de todos los servidores públicos que lograron que no se les aplicará momentáneamente la Ley Federal de Remuneraciones</i></p> <p><i>Así como su cargo y sueldo bruto mensual.” (Sic)</i></p> <p><b>UT/19/00971</b></p> <p><i>“Requiero saber de la Dirección Jurídica, todos los funcionarios que tienen salarios diferenciados, el motivo por el cual es así.</i></p> <p><i>quiénes impugnaron la nueva ley de remuneraciones, y el razonamiento lógico jurídico por el cual no están de acuerdo con la Austeridad Republicana,</i></p> <p><i>así como el por qué consideran estos que revirtieron los efectos de la ley, que tienen cualidades mejores que sus compañeros homólogos para ganar más.</i></p> <p><i>Asimismo, necesito saber la opinión de sus superiores jerárquicos, sobre las razones por las que vieron favorable que siendo parte de la administración pública federal (porque de ahí emana su salario), se vayan a un juicio contencioso contra la</i></p>	<p><b>“Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por el área (DJ), en términos del considerando IV, inciso A), de la presente resolución.” (Sic)</b></p>



**INE-CT-R-0243-2023**

	<i>federación, siendo parte de la Institución en que laboran.” (Sic)</i>	
--	--	--

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área DJ, respecto a el nombre de los consejeros que se ampararon contra la LFRSP, así como el otorgamiento de copia de cada uno de los amparos, esto ya que son elementos que constituyen datos personales sensibles, por lo que deben ser susceptibles de protección, y clasificarse como información confidencial total.

**D. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

El archivo señalado en el punto 1 le serán remitidos a través de la PNT.

Este siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficio de respuesta)</b>  DJ 1. Oficio sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 archivo electrónico.</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -El archivo señalado en el punto 1, le será remitido a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

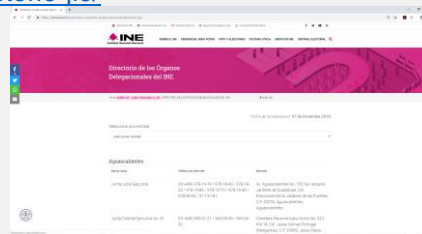
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información señalada en el punto 1.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>
------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 133 y 137 de la LGTAIP; de la LGIPE; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 65, fracciones II y III, 110, 113 y 140 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral(RIINE); 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 24, párrafo 1, fracción II, 29, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento y; numerales Quinto, Octavo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DJ**, considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **DJ** (**el nombre de los consejeros que se ampararon contra la LFRSP, así como el otorgamiento de copia de cada uno de los amparos**).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0243-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002479 (UT/23/02339)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





